

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO "LA DTIC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR M.T.E. ALBERTO TORRES GUTIÉRREZ; EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EN ADELANTE "EL FONDICT", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL L. EN D. ERICK HERZAÍN TORRES MULHIA; Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA PROPAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. FÉLIX PÉREZ CAMILO; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 11 de diciembre del 2012, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, celebraron un Convenio General de Colaboración, con vigencia de cuatro años, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, principalmente en materia de ordenamiento ecológico, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES", a los ayuntamientos del Estado de México y a la sociedad, en lo sucesivo "EL CONVENIO".
- II. Que en la Cláusula Segunda de "EL CONVENIO", se estipuló la finalidad de efectuar conjunta y cotidianamente las acciones necesarias encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común; así como que "LAS PARTES" se comprometen a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del Convenio que nos ocupa.
- III. Que en la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO", se estableció el acuerdo de "LAS PARTES" para crear los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetaran a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo que definirán con precisión todas y cada una de las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto del mismo; por otra parte la Cláusula Cuarta, definió que los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las mismas.



- V. Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Gobierno del Estado de México, celebraron en fecha 18 de marzo de 2014, Convenio de Coordinación, para dar cumplimiento al contenido del Anexo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA DTIC":

- A. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de su Ley aprobada por Decreto 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 3 de marzo de 1992.
- B. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- C. Que el M.T.E. Alberto Torres Gutiérrez, es el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- D. Que señala como su domicilio el ubicado en Cerro de Coatepec s/n, Ciudad Universitaria, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. DE "EL FONDICT":

- A. Que es un fideicomiso creado por la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.



- B. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica.
- C. Que el L. en D. Erick Herzaín Torres Mulhia es el Titular de la Dirección General del FONDICT, tal y como consta en el Instrumento Notarial número 9,354, del Volumen Especial número 216-131, de fecha 31 de mayo de 2013, que lo autoriza suscribir instrumentos legales como el presente Convenio, pasado ante la fe del titular de la Notaria Pública número 1 del Estado de México, Lic. René Cutberto Santín Quiroz, con sede en Toluca, Estado de México.
- D. Que señala como domicilio el ubicado en Carlos Hank González número 248 Poniente, Colonia Hípico, Código Postal 52156, Metepec, Estado de México.

### III. DE "LA PROPAEM":

- A. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado por lo que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de diciembre de 2007; 3°, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- B. Que corresponde a la Procuraduría garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3° fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de diciembre del año 2007; y 3° del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- C. Que su titular, el Licenciado Félix Pérez Camilo, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio de conformidad en lo dispuesto en los artículos

3º,13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 fracción II y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 10, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 8 y 11 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

- D. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada número 2160, Colonia Industrial la Loma, segundo piso código Postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

### III. DE "LAS PARTES"

Que en su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades inherentes en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común que hagan uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" manifiestan están de acuerdo en sujetarse a todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto que ejecutar el proyecto: "**SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**" en adelante "**EL PROYECTO**", el cual permitirá al ciudadano usuario de vehículos automotores, un enlace de comunicación directa con el Centro de Atención Telefónica, en las Oficinas del Procurador de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de México, para denunciar cualquier irregularidad o acto de corrupción en los Centros de Verificación Vehicular (Verificentros).

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

- I. "LA DTIC" se compromete a:

- A. Proveer el software y servicios especificados en el **ANEXO TÉCNICO**, mismo que al ser debidamente firmado por "**LAS PARTES**", se adminicula al cuerpo del presente Instrumento legal.

- B. Entregar los resultados de **“EL PROYECTO”** en las etapas de desarrollo previstas en el **ANEXO TÉCNICO**.
- C. Entregar el informe técnico final.

II. **“EL FONDICT”** se compromete a:

- A. Tramitar y entregar a **“LA PROPAEM”** el comprobante de ingresos correspondiente a nombre del Gobierno del Estado de México, por concepto de la ejecución de **“EL PROYECTO”**.
- B. Proveer los bienes y servicios especificados en el **ANEXO TÉCNICO**, mismo que al ser debidamente firmado por **“LAS PARTES”**, se adminicula al cuerpo del presente instrumento legal.
- C. Entregar el finiquito del presente convenio.

III. **“LA PROPAEM”** se compromete a:

- A. Entregar en tiempo y forma a **“EL FONDICT”**, la cantidad señalada en la Cláusula Tercera del presente instrumento contractual.
- B. Apoyar en todo momento las tareas que faciliten la elaboración en tiempo y forma de **“EL PROYECTO”**.
- C. Acordar con **“EL FONDICT”** y **“LA DTIC”** las especificaciones, términos de referencia y plazos para la ejecución de **“EL PROYECTO”**.

IV. **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- A. Participar en las reuniones de carácter técnico-administrativo de seguimiento y evaluación de **“EL PROYECTO”** que para tal efecto se convoquen.
- B. Realizar las supervisiones y reuniones periódicas de seguimiento y evaluación de **“EL PROYECTO”**.
- C. Asegurar la confidencialidad de los resultados de **“EL PROYECTO”**.
- D. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.



### TERCERA. APORTACIÓN

“PROPAEM” entregará a “EL FONDICT” por concepto de la ejecución de “EL PROYECTO”, la cantidad de **\$969,840.19 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 19/100 M.N.)**, mismos que serán depositados en la cuenta 0160424404, clabe interbancaria 012420001604244046 del Banco BBVA Bancomer, S. A. a nombre de “EL FONDICT”.

Dicha cantidad se desglosará en dos exhibiciones, la primera por el monto total de **\$500,000 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que se entregará dentro del mes posterior a la firma del presente instrumento legal y la segunda al término de la instalación del Centro de Atención Telefónica objeto del mismo por la cantidad de **\$469,840.19 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 19/100 M.N.)**.

### CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente Convenio, “LAS PARTES” convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por “LA DTIC”:  
M.T.E. Alberto Torres Gutiérrez  
Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones  
  
Lic. Ángel Álvarez Solleiro  
Director de Redes e Imagen de la Rectoría
- Por “EL FONDICT”:  
L. en D. Erick Herzaín Torres Mulhia  
Director General del FONDICT
- Por “LA PROPAEM”:  
Lic. Félix Pérez Camilo  
Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México

Esta Comisión deberá reunirse conforme a las necesidades del proyecto y de común acuerdo a partir de la fecha de firma de este Convenio, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de “LAS PARTES”, para la resolución de las actividades y acuerdos necesarios para el establecimiento el servicio objeto del presente Convenio.

### QUINTA. ADECUACIONES Y MODIFICACIONES

“LA PROPAEM” durante la vigencia del presente instrumento legal podrá verificar la adecuada ejecución de “EL PROYECTO”, solicitar informes y sugerir en su caso, las adecuaciones y modificaciones que considere necesarias en cumplimiento de los objetivos



adecuaciones y modificaciones que considere necesarias en cumplimiento de los objetivos del mismo, siempre y cuando éstas no generen un gasto superior al ya pactado o alteren el alcance de **“EL PROYECTO”**

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

**“LAS PARTES”** se obligan a considerar como confidencial todos los datos, información, graficas, diseños, modelos, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tengan acceso o que le sean proporcionados por motivo de la ejecución al objeto del presente instrumento legal, en especial con todo lo relativo al **“EL PROYECTO”**, al programa de cómputo denominado: “Atención Telefónica contra la corrupción y Sistema de Gestión Ética”, a la Caseta Telefónica y al diseño del protector para el videoteléfono que forman parte del mismo.

Por lo anterior **“LAS PARTES”** reconocen que queda prohibida su difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y en general por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme al plazo señalado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo cual **“LAS PARTES”** se responsabilizan del uso y cuidado de la información, a nombre propio y de las personas que formen parte en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen, obligándose a responder inmediatamente por cualquier daño o perjuicio que pudieran ocasionar por incumplimiento o inobservancia a lo aquí previsto.

#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**“LAS PARTES”** reconocen que la Universidad Autónoma del Estado de México es la única titular de los derechos patrimoniales de **“EL PROYECTO”**, del programa de cómputo denominado: “Atención Telefónica contra la corrupción y Sistema de Gestión Ética”, de la Caseta Telefónica y del diseño del protector para el videoteléfono que forman parte en la ejecución del mismo, en particular los relativos a la explotación de éstos en forma exclusiva; por lo cual la Universidad Autónoma del Estado de México lo que concede únicamente a **“LA PROPAEM”** mediante el presente instrumento legal, es el licenciamiento de uso.

Asimismo y en virtud de lo antes expuesto **“LAS PARTES”** convienen que queda expresamente prohibido para **“LA PROPAEM”** la reproducción, transmisión, modificación, adaptación, cesión, venta, arriendo, préstamo, cesión de uso ni parcial ni total, transmisión del derecho de uso, divulgación, publicación, etc., del proyecto, del programa de cómputo, de la Caseta Telefónica y del diseño del protector para el videoteléfono que forman parte en la ejecución del mismo, con la lógica excepción del uso por parte de sus trabajadores directos.

## OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

## NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

## DÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación, prórroga o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los programas que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

## DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, comunicando por escrito su decisión a las otras, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En este caso "LAS PARTES" tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitarse daños y/o perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

## DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que podrán rescindir administrativamente el presente instrumento legal, cuando cualquiera de ellas incumpla a sus obligaciones contenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que le haga la parte afectada.





### DÉCIMA TERCERA. VICIOS DEL CONVENIO

En este convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad, razón por la cual las partes renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo, por alguno de los motivos expresados.

### DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS

El presente Convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "LA DTIC"

POR "LA PROPAEM"

M.T.E. ALBERTO TORRES GUTIERREZ  
DIRECTOR

LIC. FÉLIX PÉREZ CAMILO  
PROCURADOR

POR "EL FONDICT"

LIC. EN D. ERICK HERZAÍN TORRES MULHIA  
DIRECTOR GENERAL

